

NOTA SECRETARIAL.

RAD: 2022-00305-00. Señora Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, informándole que la parte demandante subsano los defectos de la demanda dentro del término. Riohacha, D. T. y C., septiembre 7 de 2022.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

Secretaria



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, septiembre siete (7) del Dos Mil Veintidós (2022)

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	GLEICY MAIBETH CARRASCAL GUERRERA
DEMANDADO	JAMES MILLER GRANADOS IMITOLA
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00305-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor JAMES MILLER GRANADOS IMITOLA, de pagar una cantidad liquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor JAMES MILLER GRANADOS IMITOLA, a favor de sus hijos NNA YURANIE ANDREA y MILLER ANDRES GRANADOS CARRASCAL, representados por la señora GLEICY MAIBETH CARRASCAL GUERRERO, por la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$30.464.340.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor JAMES MILLER GRANADOS IMITOLA, de la presente demanda, por el termino de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado JAMES MILLER GRANADOS IMITOLA, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la

notificación, con esa finalidad, el señor JAMES MILLER GRANADOS IMITOLA, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

6. Ofíciase de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor JAMES MILLER GRANADOS IMITOLA, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

7. Reconózcasele personería al doctor HUGO DAVID ROMERO AVILA, como apoderada de la señora GLEICY MAIBETH CARRASCAL GUERRERO, en los términos y para los efectos del poder a el conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

